

---

**STSJ de Madrid de 25 de julio de 2018, recurso 326/2018*****Guardias localizadas consideradas como tiempo de trabajo a la vista de la jurisprudencia del TJUE*** ([acceso al texto de la sentencia](#))

El TJUE, en sentencia de 21 de febrero de 2018, asunto C-518/15 (caso Matzak), vino a establecer que, en aquellos casos en los que un trabajador no se halla en su puesto de trabajo, pero está **obligado por su empresa a permanecer en su vivienda durante un tiempo determinado dispuesto a presentarse en su puesto de trabajo a requerimiento del empresario en un tiempo muy breve**, ese tiempo debe computar en su jornada.

El TSJ de Madrid, teniendo en cuenta el pronunciamiento del TJUE, entiende que en el caso que analiza **no se dan las circunstancias para que pueda considerarse como tiempo de trabajo la guardia** que realizan los trabajadores de los servicios de extinción de incendios forestales de la Comunidad de Madrid. Llega a esta conclusión al entender que no ocurre lo mismo que en el caso Matzak, ya que estos trabajadores las efectúan según el sistema de guardia localizada, que implica que estén a disposición de su empresario en la medida en que deben estar localizables, pero **pueden administrar su tiempo con menos limitaciones y dedicarse a sus intereses personales, ya que el empresario no les exige que permanezcan localizables en un lugar determinado por este.**